

El artículo primero de los estatutos sociales quedará de la siguiente forma:

Denominación Social

Artículo 1°: El nombre de la sociedad es “**Grupo Orbis S.A.**”

El artículo décimo primero de los estatutos sociales quedará de la siguiente forma:

Constitución

Artículo 11°: La Junta Directiva estará constituida por siete (7) miembros, con sus suplentes personales, de los cuales por lo menos el 25% tendrán la calidad de independientes. Sus miembros pueden ser reelegidos indefinidamente, y vencido el período estatutario, continuarán en sus cargos hasta que la Asamblea los reemplace.

La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. Las decisiones de la Junta Directiva serán aprobadas por la mayoría simple de los asistentes.

Parágrafo: Para los efectos de estos estatutos se entenderá que es independiente el miembro de junta que en ningún caso se encuentre dentro de los siguientes eventos:

1. Sea empleado o directivo de la sociedad, de alguna de sus filiales, subsidiarias o vinculadas, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación.
2. Sea un accionista que directamente o en virtud de convenio dirija, oriente o controle la mayoría de los derechos de voto de la sociedad
3. Sea un accionista que determine la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la sociedad.
4. Sea socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la sociedad o en alguna de sus filiales, subsidiarias o vinculadas, cuando los ingresos por dicho concepto representen para esa persona, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
5. Sea empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos de la sociedad que representen más del veinte por ciento (20%) del total de los donativos recibidos por la referida fundación, asociación o sociedad.
6. Sea el administrador de una entidad en cuya junta directiva participe alguno de los representantes legales de la sociedad.
7. Reciba de la sociedad alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de junta directiva, del comité de auditoría o de cualquier otro comité creado por este

organismo.

La función trigésima cuarta del artículo 10 de los estatutos sociales quedará así:

Junta Directiva

Funciones

Trigésima cuarta: Anualmente se realizará la evaluación de la gestión de la Junta y de sus miembros, por parte de un tercero independiente experto en la materia, a ser escogido por la Junta Directiva. Dicha evaluación será de participación obligatoria para todos los miembros de la Junta. La no participación en la evaluación inhabilitará a quien no participe para ser parte de la Junta en el próximo período estatutario. Los resultados de esta evaluación serán compartidos luego de su finalización con todos los accionistas de la sociedad.